



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018**

En el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 16:00 horas del día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sito en Boulevard Adolfo López Mateos, número 91, Colonia El Potrero, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se llevó a cabo la Trigésima Tercera Sesión de carácter Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; estando reunidos el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, el C. Cesar Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, el C. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal y Vocal 1 del Comité de Transparencia, y por instrucciones e invitación del C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, se encuentran la C. Ana Bertha Mendoza Olvera, Subcontralora de Auditoría Financiera y Patrimonial, la C. Angélica Castro Ávila, Jefe de Departamento de Seguimiento Municipal, y la C. Marianela Haydee Nolasco Calderón, Abogada adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento; y, atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentran presentes la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado; el C. Carlos Manuel Rodríguez Delgado, Director de Protección Civil y Bomberos; y el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado.

Se procede con el desarrollo de la Trigésima Tercera Sesión de carácter Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Pase de lista de asistencia y confirmación de quórum legal.



- 2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- 3.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información como Confidencial, presentada por el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado; respecto a la solicitud 00323/ATIZARA/IP/2017.
- 4.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información como Confidencial, presentada por el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado; respecto a la solicitud 00326/ATIZARA/IP/2017.
- 5.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información como Confidencial, presentada por el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado; respecto a la solicitud 00332/ATIZARA/IP/2017.
- 6.- Propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información, presentada por el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Carlos Manuel Rodríguez Delgado, Director de Protección Civil y Bomberos, y Servidor Público Habilitado; respecto a la solicitud 00326/ATIZARA/IP/2017.
- 7.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información como Reservada, presentada por el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado; respecto a la solicitud 00327/ATIZARA/IP/2017.
- 8.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información como Reservada, presentada por el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal y Servidor Público Habilitado; respecto a la solicitud 00334/ATIZARA/IP/2017.
- 9.- Asuntos generales.
- 10.- Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista de asistencia y confirmación de quórum legal.

Haciendo uso de la palabra, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, pasó lista de los asistentes y se confirma que existe quórum legal para celebrar la presente sesión.



2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.

Se procedió a la lectura y solicitud de aprobación del Orden del Día propuesto para esta sesión, el que fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

3.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información como Confidencial, presentada por el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado; respecto a la solicitud 00323/ATIZARA/IP/2017.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículos 4, 23 fracción IV, 24 fracción VI, 47, 49 fracciones II y VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 128, 129, 130, 132 fracciones I y III, 143 fracciones I y III, 149, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta la propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en modalidad de Confidencial, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00323/ATIZARA/IP/2017, de conformidad con lo solicitado mediante el oficio DDU/CJ/2794/2017 firmado por la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo 1, quien en uso de sus facultades declara la Clasificación de Información en modalidad de Confidencial en los términos expuestos en su oficio, solicitando por tanto la respectiva Confirmación del Comité de Transparencia; de conformidad con el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz a la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, quien expuso su decisión de declarar la Clasificación de Información en modalidad de Confidencial que detalla en su oficio referido, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió la palabra para el análisis de la propuesta realizada. Los asistentes coincidieron en que dicho planteamiento se encuentra debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el día 19 de septiembre de 2017, el C. [REDACTED] ingresó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX),



una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00323/ATIZARA/IP/2017, en la que solicitó lo siguiente:

"... Se solicita copia simple de la licencia de uso de suelo a favor de FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO CON DERECHO DE REVERSION E IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION NUMERO 1878/2015 "BANCO ACTINVER" SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO ACTINVER SUS FIDEICOMITENTES FIDEICOMISARIOS Y GRUPO WY SA DE CV, para el conjunto denominado "El Cortijo Residencial" a ubicarse en Callejón del Lienzo No 22 Fraccionamiento Rincón Colonial CP 52996 Atizapan de Zaragoza México emitido por la Direccion de Desarrollo Urbano del municipio de Atizapan de Zaragoza México..." (sic).

2. Que el día 20 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud de información con número de folio 00323/ATIZARA/IP/2017, a la Dirección de Desarrollo Urbano, para su debida atención.

3. Que el día 05 de octubre de 2017, la Directora de Desarrollo Urbano, emitió el oficio número DDU/CJ/2794/2017, en el que declara la Clasificación de Información bajo la modalidad de Confidencial y solicita al titular de la Unidad de Transparencia e Información se formule la propuesta al Comité de Transparencia para que se realice la Confirmación respectiva, conforme la exposición de motivos y fundamentos que sustenta en su referido oficio, mismo que a la letra dice:

"...C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

PRESENTE

En atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a la que le recayó el número 00323/ATIZARA/IP/2017, mediante la cual solicita: "...copia simple de la licencia de uso de suelo a favor de FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO CON DERECHO DE REVERSION E IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION NUMERO 878/2015 "BANCO ACTINVER" SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO ACTINVER SUS FIDEICOMITENETE FIDEICOMISARIOS Y GRUPO WY SA DE CV, para el conjunto denominado "El Cortijo Residencial" a ubicarse en Callejón del Lienzo No. 22 Fraccionamiento Rincón Colonial CP 52996 Atizapan de Zaragoza México emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapan de Zaragoza México..." (sic).

Atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Máxima Publicidad, así como lo establecido por los Artículos 6 apartado A fracción I, II y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 Párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracción I, II, VI y VIII de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, fracción IX y XXIII, 6, 8, 23 fracción IV, 24 fracción XIV, 49 fracción II y VIII, 52, 122, 128, 130, 132, fracciones I y III, 143 fracción I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Cabe mencionar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, el Artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios, establece que a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, deberá recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas y demás aplicables al asunto, por lo que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa está obligada a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre dicha información, toda vez que se podrían en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada del ciudadano de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra dice:

Artículo 6.- Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que se deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Al respecto me permito declarar como Información Confidencial los siguientes datos contenidos en la Licencia de Uso del Suelo número LUS-2111-2017, correspondiente al predio ubicado en Callejón del Lienzo sin número, Rincón Colonial:

1) Datos del Inmueble:

- Nombre del Promovente y/o Representante Legal.

- Número de Teléfono.

- Superficie del Terreno y/o Lote.



- Clave Catastral.

- Firma del solicitante.

Por lo que solicito a usted muy atentamente se sirva turnar al Comité de Transparencia, a fin de que se pueda emitir la CONFIRMACIÓN de Clasificación de Información Confidencial, de los datos antes mencionados con la finalidad de emitir la versión pública de la Licencia de Uso del Suelo número LUS-2111-2017.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

LIC. CLAUDIA MARÍA GUTIÉRREZ LORENZO LUACES

DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO..." (sic).

4. Que el día 11 de octubre de 2017, la Directora de Desarrollo Urbano solicitó una prórroga, para dar debida respuesta a la solicitud.
5. Que se considera debidamente fundada y motivada la Clasificación de Información en su modalidad de Confidencial que realiza la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, en su referido oficio, mismo que el Comité de Transparencia comparte.
6. Que de conformidad con lo considerado en los artículos 143 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información referida podría causar un daño irreparable toda vez que parte de la misma se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, vulnerando con ello la obligación de proteger dicha información, ya que si son entregados tal y como se encuentran, producirían consecuentemente un daño mayor que el interés público de conocer la información multicitada; por lo tanto, no es procedente la divulgación de los Datos Personales referidos en el oficio número DDU/CJ/2794/2017, respecto a los datos personales contenidos en la Licencia de Uso del Suelo número LUS-2111-2017, correspondiente al predio ubicado en Callejón del Lienzo sin número, Rincón Colonial; particularmente los siguientes:
 - 1) Datos del Inmueble:
 - Nombre del Promovente y/o Representante Legal.
 - Número de Teléfono.
 - Superficie del Terreno y/o Lote.
 - Clave Catastral.
 - Firma del solicitante.

Siendo por tanto un obligación inalienable el proteger dicha información.



7. Que conforme lo considerado en el artículo 129 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera la existencia suficiente de elementos objetivos que permiten determinar con claridad que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley; toda vez que la protección de la información en su modalidad de Confidencial, corresponde al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
8. Que atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia lo que en propio derecho consideró procedente.
9. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 47, 49 fracciones II y VIII, 125, 128, 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este comité se encuentra facultado para Confirmar la Clasificación de Información detallada como CONFIDENCIAL.

Es así que después de haber discutido el punto, analizado los fundamentos y motivaciones expuestas, y habiendo verificado que se cumplan las condiciones legales procedentes; los integrantes del Comité de Transparencia consideraron suficientemente discutido el punto y procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO CIC/29/03/XXXIII/17/10/2017. PRIMERO.- Se CONFIRMA la Clasificación de Información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto a los datos personales contenidos en la Licencia de Uso del Suelo número LUS-2111-2017, correspondiente al predio ubicado en Callejón del Lienzo sin número, Rincón Colonial; particularmente los siguientes:

- 1) Datos del Inmueble:
 - Nombre del Promovente y/o Representante Legal.
 - Número de Teléfono.



- Superficie del Terreno y/o Lote.
- Clave Catastral.
- Firma del solicitante.

SEGUNDO.- Se ordena la emisión de una Versión Pública donde se omitan los datos señalados a fin de dar debida respuesta a la solicitud de información con número de folio 00323/ATIZARA/IP/2017.

Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano para los efectos legales a que haya lugar.

4.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información como Confidencial, presentada por el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado; respecto a la solicitud 00326/ATIZARA/IP/2017.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículos 4, 23 fracción IV, 24 fracción VI, 47, 49 fracciones II y VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 128, 129, 130, 132 fracciones I y III, 143 fracciones I y III, 149, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta la propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en modalidad de Confidencial, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00326/ATIZARA/IP/2017, de conformidad con lo solicitado mediante el oficio DDU/CJ/2795/2017 firmado por la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo 2, quien en uso de sus facultades declara la Clasificación de Información en modalidad de Confidencial en los términos expuestos en su oficio, solicitando por tanto la respectiva Confirmación del Comité de Transparencia; de conformidad con el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz a la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, quien expuso su decisión de declarar la Clasificación de Información en modalidad de Confidencial que detalla en su oficio referido, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió la palabra para el análisis de la propuesta realizada. Los asistentes coincidieron en que dicho planteamiento se encuentra debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta los siguientes:



CONSIDERANDOS

1. Que el día 21 de septiembre de 2017, el C. [REDACTED] ingresó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00326/ATIZARA/IP/2017, en la que solicitó lo siguiente:

"... C. Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 2016 – 2018. Por medio de la presente y muy respetuosamente le solicito, se me proporcione la documentación que se detalla a continuación, Modalidad de Entrega: Copia Certificada, de antemano, le comento que, no aceptare por ningún motivo, se me entregue dicha información en copia simple. Documentales como lo son:

? Licencias de Funcionamiento, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Folio CAE 12597: 2006; 2012; No. 1010 del 15/06/2009; y No. 7225 del 10/Jun/2013.

? Licencias de Uso del Suelo, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; números DGDU-LUS-581-10, fecha 01/10/2010; y DGDU-LUS-2438-2012 fecha 29/11/2012.

? Vistos Buenos, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Folio CAE 12597: Número 1251, fecha 08/06/09; correspondiente a 2012; y Numero 6728, fecha 30/05/13

? Oficio No. DPCEYB/SPC/1015/2014, dirigido a Operadora de Colegios La Salle, S.C; fecha 05 /12/2012; Asunto: Se Solicita Obra de Mitigación; constante de tres fojas útiles; Signado por el Cmdte. Héctor Elorriaga Mejía, Director de Protección Civil, Ecología y Bomberos.

? Dictamen de Riesgos, dirigidos a Operadora de Colegios La Salle, S.C; a partir del 2006 y hasta el 2015.

? Licencia Estatal de Uso del Suelo No. A-100-086-2001 completa, que conservan en su poder, correspondiente de las fojas que me fueron proporcionadas el pasado 12 de enero 2016, de acuerdo al oficio No. DDU/CJ/3919/2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, emitido por el Director de desarrollo Urbano; mediante el cual se me entregó, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, en versión pública, los documentos que integran el expediente técnico soporte para la emisión de las Licencias de Uso del Suelo y la Constancia de Alineamiento y Número Oficial.

? Plano de Las Arboledas, Mayorazgos del Bosque, que obra en sus archivos, mismo que me fue proporcionado por órdenes del Lic. Roberto Rosales García, Jefe del Área Jurídica de Desarrollo Urbano, el pasado 12 de septiembre de 2016, en el cual se aprecia una certificación de la Dirección General de Desarrollo



Urbano del Gobierno del Estado de México, de fecha 06 de septiembre de 1996..." (sic).

2. Que el día 25 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud de información con número de folio 00326/ATIZARA/IP/2017, a las Direcciones de Desarrollo Urbano, Protección Civil y Bomberos, y Tesorería Municipal, para su debida atención.

3. Que el día 11 de octubre de 2017, la Directora de Desarrollo Urbano, emitió el oficio número DDU/CJ/2795/2017, en el que declara la Clasificación de Información bajo la modalidad de Confidencial y solicita al titular de la Unidad de Transparencia e Información se formule la propuesta al Comité de Transparencia para que se realice la Confirmación respectiva, conforme la exposición de motivos y fundamentos que sustenta en su referido oficio, mismo que a la letra dice:

"...C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

PRESENTE

En atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a la que le recayó el número 00326/ATIZARA/IP/2017, mediante la cual solicita: "...Por medio de la presente y muy respetuosamente le solicito, se me proporcionen la documentación que se detalla a continuación. Modalidad de Entrega: Copia Certificada, de antemano, le comento que, no aceptare por ningún motivo, se me entregue dicha información en copia simple. Documentales como lo son: Licencias de Uso del Suelo, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C.; números DGDU-LUS-581-10, fecha 01/10/2010; y DGDU-LUS-2438-2012 fecha 29/11/2012.? Licencia Estatal de Uso del Suelo No. A-100-086-2001 completa, que conservan en su poder, correspondiente de las fojas que me fueron proporcionadas el pasado 12 de enero 2016, de acuerdo al oficio No. DDU/CJ/3919/2016, emitido por el Director de desarrollo Urbano; mediante el cual se me entregó, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, en versión pública, los documentos que integran el expediente técnico soporte para la emisión de las Licencias de Uso del Suelo y la Constancia de Alineamiento y Número Oficial.? Plano de Las Arboledas, Mayorazgos del Bosque, que obra en sus archivos, mismo que me fue proporcionado por órdenes del Lic. Roberto Rosales García, Jefe del Área Jurídica de Desarrollo Urbano, el pasado 12 de septiembre de 2016, en el cual se aprecia una certificación de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, de fecha 06 de septiembre de 1996..." (sic).

Atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Máxima Publicidad, así como lo establecido por los Artículos 6 apartado A fracción I, II y VIII sexto párrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 Párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracción I, II, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, fracción IX y XXIII, 6, 8, 23 fracción IV, 24 fracción XIV, 49 fracción II y VIII, 52, 122, 128, 130, 132, fracciones I y III, 143 fracción I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Cabe mencionar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, el Artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios, establece que a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, deberá recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas y demás aplicables al asunto, por lo que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa está obligada a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre dicha información, toda vez que se podrían en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada del ciudadano de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra dice:

Artículo 6.- Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que se deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Por lo anterior, me permito Declarar como Información Confidencial los siguientes datos contenidos en los documentales que integran las Licencias de Uso del Suelo números DGDU-LUS-581-2010, DGDU-LUS-2438-2012 y la Constancia de Alineamiento y Número Oficial 02438/04/12, correspondientes al Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque:

Domicilio para recibir notificaciones, en el Estado de México.



- Nombre del Representante Legal.
- Número Telefónico del representante legal.
- Firma.
- 1) Datos del Inmueble:
 - Superficie del Terreno.
 - Clave Catastral.
 - M2 Valor estimado.
 - Valor estimado total.
- 2) Datos de Credencial para votar:
 - Nombre.
 - Edad.
 - Domicilio.
 - Folio.
 - Clave de Elector.
 - Curp.
 - Firma.
 - Huella digital.
 - Folio de credencial.
 - Fotografía.
- 3) Datos de la Escritura.
 - Costo del predio.
 - Nombre del Vendedor.
 - Nombre del Comprador.
 - Nombre de Testigos.

Por lo que solicito a usted muy atentamente se sirva turnar al Comité de Transparencia, a fin de que se pueda emitir la CONFIRMACIÓN de Clasificación de Información Confidencial, de los datos antes mencionados con la finalidad de emitir la versión pública de los documentos que integran los expedientes técnicos soporte para la emisión de las Licencias de Uso del Suelo y la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, correspondiente al Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

LIC. CLAUDIA MARÍA GUTIÉRREZ LORENZO LUACES

DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO..." (sic).

4. Que el día 11 de octubre de 2017, la Directora de Desarrollo Urbano solicitó una prórroga, para dar debida respuesta a la solicitud.
5. Que se considera debidamente fundada y motivada la Clasificación de Información en su modalidad de Confidencial que realiza la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo



Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, en su referido oficio, mismo que el Comité de Transparencia comparte.

6. Que de conformidad con lo considerado en los artículos 143 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información referida podría causar un daño irreparable toda vez que parte de la misma se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, vulnerando con ello la obligación de proteger dicha información, ya que si son entregados tal y como se encuentran, producirían consecuentemente un daño mayor que el interés público de conocer la información multicitada; por lo tanto, no es procedente la divulgación de los Datos Personales referidos en el oficio número DDU/CJ/2795/2017, respecto a las Licencias de Uso del Suelo números DGDU-LUS-581-2010, DGDU-LUS-2438-2012 y la Constancia de Alineamiento y Número Oficial 02438/04/12, correspondientes al Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque; particularmente los siguientes:

- Domicilio para recibir notificaciones, en el Estado de México.
- Nombre del Representante Legal.
- Número Telefónico del representante legal.
- Firma.

1) Datos del Inmueble:

- Superficie del Terreno.
- Clave Catastral.
- M2 Valor estimado.
- Valor estimado total.

2) Datos de Credencial para votar:

- Nombre.
- Edad.
- Domicilio.
- Folio.
- Clave de Elector.
- Curp.
- Firma.
- Huella digital.
- Folio de credencial.
- Fotografía.

3) Datos de la Escritura.

- Costo del predio.
- Nombre del Vendedor.
- Nombre del Comprador.

- Nombre de Testigos.

Siendo por tanto un obligación inalienable el proteger dicha información.

7. Que conforme lo considerado en el artículo 129 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera la existencia suficiente de elementos objetivos que permiten determinar con claridad que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley; toda vez que la protección de la información en su modalidad de Confidencial, corresponde al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
8. Que atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia lo que en propio derecho consideró procedente.
9. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 47, 49 fracciones II y VIII, 125, 128, 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este comité se encuentra facultado para Confirmar la Clasificación de Información detallada como CONFIDENCIAL.

Es así que después de haber discutido el punto, analizado los fundamentos y motivaciones expuestas, y habiendo verificado que se cumplan las condiciones legales procedentes; los integrantes del Comité de Transparencia consideraron suficientemente discutido el punto y procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO CIC/30/04/XXXIII/17/10/2017. PRIMERO.- Se CONFIRMA la Clasificación de Información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto a los datos personales contenidos en las Licencias de Uso del Suelo números DGDU-LUS-581-2010, DGDU-LUS-2438-2012 y la Constancia de Alineamiento y Número Oficial 02438/04/12, correspondientes al Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque; particularmente los siguientes:



- Domicilio para recibir notificaciones, en el Estado de México.
- Nombre del Representante Legal.
- Número Telefónico del representante legal.
- Firma.
- 1) Datos del Inmueble:
 - Superficie del Terreno.
 - Clave Catastral.
 - M2 Valor estimado.
 - Valor estimado total.
- 2) Datos de Credencial para votar:
 - Nombre.
 - Edad.
 - Domicilio.
 - Folio.
 - Clave de Elector.
 - Curp.
 - Firma.
 - Huella digital.
 - Folio de credencial.
 - Fotografía.
- 3) Datos de la Escritura.
 - Costo del predio.
 - Nombre del Vendedor.
 - Nombre del Comprador.
 - Nombre de Testigos.

SEGUNDO.- Se ordena la emisión de una Versión Pública donde se omitan los datos señalados a fin de dar debida respuesta a la solicitud de información con número de folio 00326/ATIZARA/IP/2017.

Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano para los efectos legales a que haya lugar.

5.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información como Confidencial, presentada por el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado; respecto a la solicitud 00332/ATIZARA/IP/2017.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículos 4, 23 fracción IV, 24 fracción VI, 47, 49



fracciones II y VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 128, 129, 130, 132 fracciones I y III, 143 fracciones I y III, 149, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta la propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en modalidad de Confidencial, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00332/ATIZARA/IP/2017, de conformidad con lo solicitado mediante el oficio DDU/CJ/2897/2017 firmado por la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo 3, quien en uso de sus facultades declara la Clasificación de Información en modalidad de Confidencial en los términos expuestos en su oficio, solicitando por tanto la respectiva Confirmación del Comité de Transparencia; de conformidad con el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz a la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, quien expuso su decisión de declarar la Clasificación de Información en modalidad de Confidencial que detalla en su oficio referido, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió la palabra para el análisis de la propuesta realizada. Los asistentes coincidieron en que dicho planteamiento se encuentra debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el día 27 de septiembre de 2017, el C. [REDACTED] ingresó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00332/ATIZARA/IP/2017, en la que solicitó lo siguiente:
"... 1. Requiero se proporcione por este medio (digital) COPIA FIEL del oficio numero DPCYB/SPC/CRNYA/GIR/2773/2017 , asi como todo el soporte (oficio, solicitud, etc.) que generó el folio OCP36749 o folio 36749. (para proteccion civil Atizapan de Zaragoza) 2. Requiero me proporcionen por este medio (digital) COPIA FIEL de todos los permisos (CONSTRUCCION, USO DE SUELO, GIRO, etc.) que se le han otorgado a la institucion CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL LIZARDI y/o (CEILI) y/o CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL BRISALDY S.C. DE R. L.con C.C.T.15PPR3365E y/o C.C.T. 15PJN6493D (para Presidencia, Desarrollo Urbano, tesoreria y Reglamentos Atizapan de Zaragoza)..." (sic).



2. Que el día 27 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud de información con número de folio 00332/ATIZARA/IP/2017, a las Direcciones de Desarrollo Urbano y Protección Civil y Bomberos, para su debida atención.
3. Que el día 11 de octubre de 2017, la Directora de Desarrollo Urbano, emitió el oficio número DDU/CJ/2897/2017, en el que declara la Clasificación de Información bajo la modalidad de Confidencial y solicita al titular de la Unidad de Transparencia e Información se formule la propuesta al Comité de Transparencia para que se realice la Confirmación respectiva, conforme la exposición de motivos y fundamentos que sustenta en su referido oficio, mismo que a la letra dice:

"...C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a la que le recayó el número 00332/ATIZARA/IP/2017, mediante la cual solicita: "...Requiero me proporcione por este medio (digital) COPIA FIEL de todos los permisos (CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO, GIRO, etc.) que se le han otorgado a la Institucion CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL LIZARDI y/o (CEILI) y/o CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL BRISALDY S.C. DE R.L. con C.C.T.15PPR3365E y/o C.C.T.15PJN6493D..." (sic).

Atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Máxima Publicidad, así como lo establecido por los Artículos 6 apartado A fracción I, II y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 Párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracción I, II, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, fracción IX y XXIII, 6, 8, 23 fracción IV, 24 fracción XIV, 49 fracción II y VIII, 52, 122, 128, 130, 132, fracciones I y III, 143 fracción I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente. Cabe mencionar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. Por su parte, el Artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios, establece que a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, cualquier información

concerniente a una persona física identificada o identificable, deberá recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas y demás aplicables al asunto, por lo que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley. Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa está obligada a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre dicha información, toda vez que se podrían en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada del ciudadano de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra dice:

Artículo 6.- Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que se deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Al respecto me permito declarar como Información Confidencial los siguientes datos contenidos en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 1648/03/13, correspondiente al Centro de Educación Integral Brisaldy, S.A. de R.L.:

- 1) Datos del Inmueble:
 - Superficie del Terreno y/o Lote.
 - Clave Catastral.

Por lo que solicito a usted muy atentamente se sirva turnar al Comité de Transparencia, a fin de que se pueda emitir la CONFIRMACIÓN de Clasificación de Información Confidencial, de los datos antes mencionados con la finalidad de emitir la versión pública de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 1648/03/13.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

LIC. CLAUDIA MARÍA GUTIÉRREZ LORENZO LUACES
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO..." (sic).

4. Que se considera debidamente fundada y motivada la Clasificación de Información en su modalidad de Confidencial que realiza la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, en su referido oficio, mismo que el Comité de Transparencia comparte.



5. Que de conformidad con lo considerado en los artículos 143 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información referida podría causar un daño irreparable toda vez que parte de la misma se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, vulnerando con ello la obligación de proteger dicha información, ya que si son entregados tal y como se encuentran, producirían consecuentemente un daño mayor que el interés público de conocer la información multicitada; por lo tanto, no es procedente la divulgación de los Datos Personales referidos en el oficio número DDU/CJ/2897/2017, respecto a la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 1648/03/13, correspondiente al Centro de Educación Integral Brisaldy, S.A. de R.L.; particularmente los siguientes:

- 1) Datos del Inmueble:
 - Superficie del Terreno y/o Lote.
 - Clave Catastral.

Siendo por tanto una obligación inalienable el proteger dicha información.

6. Que conforme lo considerado en el artículo 129 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera la existencia suficiente de elementos objetivos que permiten determinar con claridad que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley; toda vez que la protección de la información en su modalidad de Confidencial, corresponde al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

7. Que atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia lo que en propio derecho consideró procedente.

8. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 47, 49 fracciones II y VIII, 125, 128, 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este comité se encuentra facultado para Confirmar la Clasificación de Información detallada como CONFIDENCIAL.



Es así que después de haber discutido el punto, analizado los fundamentos y motivaciones expuestas, y habiendo verificado que se cumplan las condiciones legales procedentes; los integrantes del Comité de Transparencia consideraron suficientemente discutido el punto y procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO CIC/31/05/XXXIII/17/10/2017. PRIMERO.- Se CONFIRMA la Clasificación de Información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto a los datos personales contenidos en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 1648/03/13, correspondiente al Centro de Educación Integral Brisaldy, S.A. de R.L.; particularmente los siguientes:

1) Datos del Inmueble:

- Superficie del Terreno y/o Lote.
- Clave Catastral.

SEGUNDO.- Se ordena la emisión de una Versión Pública donde se omitan los datos señalados a fin de dar debida respuesta a la solicitud de información con número de folio 00332/ATIZARA/IP/2017.

Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano para los efectos legales a que haya lugar.

6.- Propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información, presentada por el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Carlos Manuel Rodríguez Delgado, Director de Protección Civil y Bomberos, y Servidor Público Habilitado; respecto a la solicitud 00326/ATIZARA/IP/2017.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 49 fracciones II y XIII, 169 fracciones II y III, y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta la propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información, que con motivo de la solicitud de información del C. [REDACTED], ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con número de folio 00326/ATIZARA/IP/2017, de conformidad con lo solicitado mediante el oficio DPCB/SPC/CJ/3196/2017 firmado por el C. Carlos Manuel Rodríguez Delgado, Director de Protección Civil y Bomberos y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo 4, quien en uso de sus facultades declara



la Inexistencia de Información en los términos expuestos en su referido oficio, solicitando por tanto la respectiva Confirmación del Comité de Transparencia; de conformidad con el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz al C. Carlos Manuel Rodríguez Delgado, Director de Protección Civil y Bomberos y Servidor Público Habilitado, quien expone su decisión de declarar la Inexistencia de la Información que detalla en el oficio referido, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió el uso de la palabra para el análisis de la propuesta realizada. Los asistentes coincidieron en que dicho planteamiento se encuentra debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el día 21 de septiembre de 2017 el C. [REDACTED] ingresa vía SAIMEX una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00326/ATIZARA/IP/2017 mediante la que solicita lo siguiente:
"...C. Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 2016 – 2018. Por medio de la presente y muy respetuosamente le solicito, se me proporcione la documentación que se detalla a continuación, Modalidad de Entrega: Copia Certificada, de antemano, le comento que, no aceptare por ningún motivo, se me entregue dicha información en copia simple. Documentales como lo son:
? Licencias de Funcionamiento, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Folio CAE 12597: 2006; 2012; No. 1010 del 15/06/2009; y No. 7225 del 10/Jun/2013.
? Licencias de Uso del Suelo, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; números DGDU-LUS-581-10, fecha 01/10/2010; y DGDU-LUS-2438-2012 fecha 29/11/2012.
? Vistos Buenos, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Folio CAE 12597: Número 1251, fecha 08/06/09; correspondiente a 2012; y Numero 6728, fecha 30/05/13
? Oficio No. DPCEYB/SPC/1015/2014, dirigido a Operadora de Colegios La Salle, S.C; fecha 05 /12/2012; Asunto: Se Solicita Obra de Mitigación; constante de tres fojas útiles; Signado por el Cmdte. Héctor Elorriaga Mejía, Director de Protección Civil, Ecología y Bomberos.
? Dictamen de Riesgos, dirigidos a Operadora de Colegios La Salle, S.C; a partir del 2006 y hasta el 2015.



? Licencia Estatal de Uso del Suelo No. A-100-086-2001 completa, que conservan en su poder, correspondiente de las fojas que me fueron proporcionadas el pasado 12 de enero 2016, de acuerdo al oficio No. DDU/CJ/3919/2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, emitido por el Director de desarrollo Urbano; mediante el cual se me entregó, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, en versión pública, los documentos que integran el expediente técnico soporte para la emisión de las Licencias de Uso del Suelo y la Constancia de Alineamiento y Número Oficial.

? Plano de Las Arboledas, Mayorazgos del Bosque, que obra en sus archivos, mismo que me fue proporcionado por órdenes del Lic. Roberto Rosales García, Jefe del Área Jurídica de Desarrollo Urbano, el pasado 12 de septiembre de 2016, en el cual se aprecia una certificación de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, de fecha 06 de septiembre de 1996..." (sic).

2. Que con fecha 25 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia e Información turna la solicitud a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, para su debida atención.

3. Que el día 10 de octubre de 2017 el C. Carlos Manuel Rodríguez Delgado, Director de Protección Civil y Bomberos, mediante el oficio DPCB/SPC/CJ/3196/2017, declara la Inexistencia de Información y solicita al Comité de Transparencia la confirmación de la misma, argumentando lo siguiente:

"...C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y en atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAIMEX), con número de folio 00326/ATIZARA/IP/2017, mediante la cual solicita lo siguiente: "... Por medio de la presente y muy respetuosamente le solicito, se me proporcione la documentación que se detalla a continuación, Modalidad de Entrega: Copia Certificada, de antemano, le comento que, no aceptare por ningún motivo, se me entregue dicha información en copia simple. Documentales como lo son: ? Vistos Buenos, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Folio CAE 12597: Número 1251, fecha 08/06/09; correspondiente a 2012; y Numero 6728, fecha 30/05/13 ? Oficio No. DPCEYB/SPC/1015/2014, dirigido a Operadora de Colegios La Salle, S.C; fecha 05 /12/2012; Asunto: Se Solicita Obra de Mitigación; constante de tres fojas útiles; Signado por el Cmdte. Héctor Elorriaga Mejía, Director de Protección Civil,



Ecología y Bomberos. ? Dictamen de Riesgos, dirigidos a Operadora de Colegios La Salle, S.C; a partir del 2006 y hasta el 2015..." (sic).

Al respecto me permito informar a usted que se realizó la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta Dirección de Protección Civil y Bomberos, archivo en trámite, archivo en concentración y en el proceso de entrega-recepción, no encontrando antecedente alguno de "Dictamen de Riesgos, dirigidos a Operadora de Colegios La Salle, S.C; a partir del 2006 y hasta el 2015.", es importante mencionar que esta autoridad depende del Propietario y/o Representante legal para que realice dicho trámite. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 49, Fracción XIII, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en mi carácter de servidor público habilitado, declaro la inexistencia de la información relativa a los "Dictamen de Riesgos, dirigidos a Operadora de Colegios La Salle, S.C; a partir del 2006 y hasta el 2015.", por lo que, se solicita se someta por su conducto al Comité de Transparencia, para que se emita la CONFIRMACIÓN de Inexistencia de la Información mencionada.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ DELGADO

DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS..." (sic).

4. Que el día 11 de octubre de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano solicitó una prórroga, para dar debida respuesta a la solicitud.
5. Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el C. Carlos Manuel Rodríguez Delgado, Director de Protección Civil y Bomberos, y Servidor Público Habilitado, expuso ante este Comité de Transparencia sus fundamentos y motivaciones para Declarar la Inexistencia de Información detallada previamente, ratificando lo expuesto en su oficio DPCB/SPC/CJ/3196/2017, por lo cual solicita de este Comité la confirmación respectiva.
6. Que derivado del análisis de lo previamente expuesto y las documentales presentadas, se determina que ello permite al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivan la Declaratoria de Inexistencia de Información; siendo que para tales efectos se señala al C. Carlos Manuel Rodríguez Delgado, Director de Protección Civil y Bomberos, y Servidor Público Habilitado, como el servidor público responsable de contar con la misma, ya que la Dependencia que encabeza es la única que pudiera disponer de la documental solicitada en caso de que la misma se hubiese generado.



7. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 49 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este comité se encuentra facultado para Confirmar la Declaratoria de Inexistencia de Información, respecto de la documental señalada.

Es así que después de haber discutido el punto, analizado los fundamentos y motivaciones expuestas, y habiendo verificado que se cumplan las condiciones legales procedentes; los integrantes del Comité de Transparencia consideraron suficientemente discutido el punto y procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO DIII/25/06/XXXIII/17/10/2017. PRIMERO.- Se CONFIRMA la Declaratoria de Inexistencia de Información respecto a: *"Dictamen de Riesgos, dirigidos a Operadora de Colegios La Salle, S.C; a partir del 2006 y hasta el 2015"*; toda vez que esta no obra en los archivos del Sujeto Obligado. **SEGUNDO.-** Se ordena al C. Carlos Manuel Rodríguez Delgado, Director de Protección Civil y Bomberos, y Servidor Público Habilitado, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información referida en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a este Comité y al solicitante señalado en el Considerando 1, ambos a través de la Unidad de Transparencia e Información.

Notifíquese a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para los efectos legales a que haya lugar.

7.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información como Reservada, presentada por el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Manuel de la Vega Suárez,



Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado; respecto a la solicitud 00327/ATIZARA/IP/2017.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 23 fracción IV, 24 fracción VI, 47, 49 fracciones II y VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 fracción I, 140 fracciones I, IV y VI, 141 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta la propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en modalidad de Reservada, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00327/ATIZARA/IP/2017, de conformidad con lo solicitado mediante el oficio TM/5471/2017 firmado por el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo 5, quien en uso de sus facultades declara la Clasificación de Información en modalidad de Reservada en los términos expuestos en su respectivo oficio solicitando por tanto la respectiva Confirmación del Comité de Transparencia; de conformidad con el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz al C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, quien expuso su decisión de declarar la Clasificación de Información en modalidad de Reservada que detalla en su oficio referido, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió la palabra para el análisis de la propuesta integral realizada. Los asistentes coincidieron en que dicho planteamiento se encuentra debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el día 22 de septiembre de 2017, el C. [REDACTED] ingresó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00327/ATIZARA/IP/2017, en la que solicitó lo siguiente:

"...TESORERO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA INFORME SOBRE EL PASIVO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO POR CONCEPTO DE:

I.- CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO ATZ-DOP/RM/OP/LP-092-07, MISMO QUE SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO ATZ-DOP-SP/RM/LPN-10/07, PUBLICADO EL

31 DE OCTUBRE DEL 2007, Y CON NÚMERO DE CONCURSO DOP-SP/RM/LP/23/07, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 12.20 Y 12.23 FRACCIÓN I DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

II.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO ATZDOP/RM/OP/LP-092/07 CON FECHA DE 27 DE JULIO DE 2009. MISMA QUE RATIFICA EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS ING. JORGE SÁNCHEZ BONILLA Y SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN ING. JERÓNIMO FRÍAS NUÑEZ AMBOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

III.- ACTA DE FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO ATZ-DOP/RM/OP/LP-092/07 CON FECHA DE 11 DE AGOSTO DE 2009. MISMA QUE RATIFICAN EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS ING. JORGE SÁNCHEZ BONILLA Y SUBDIRECTOR DE ...” (sic).

2. Que el día 25 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud de información con número de folio 00327/ATIZARA/IP/2017, a la Tesorería Municipal, para su debida atención.
3. Que el día 13 de octubre de 2017, el Tesorero Municipal solicitó una prórroga para dar debida respuesta a la solicitud.
4. Que el día 16 de octubre de 2017, el Tesorero Municipal, emitió el oficio número TM/5471/2017, en el que declara la Clasificación de Información bajo la modalidad de Reservada y solicita al titular de la Unidad de Transparencia e Información se formule la propuesta al Comité de Transparencia para que se realice la Confirmación respectiva, conforme la exposición de motivos y fundamentos que sustenta en su referido oficio, mismo que a la letra dice:

“...C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PRESENTE

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y en atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00327/ATIZARA/IP/2017. Mismo que entre otros puntos el solicitante, requiere lo siguiente:

“.... TESORERO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
INFORME SOBRE EL PASIVO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO
POR CONCEPTO DE:



I CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO ATZ-DOP/RM/OP/LP-092/07, MISMO QUE SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO ATZ-DOP-SP/RM/LPN-10/07, PUBLICADO EL 31 DE OCTUBRE DEL 2007, Y CON NÚMERO DE CONCURSO DOP-SP-RM/LP/23/07, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12.20 Y 12.23 FRACCIÓN I DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO..." (SIC)

Atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, así como lo establecido en los Artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 23 fracción IV, 49 fracción VIII, 122, 125, 128, 132, 140 fracciones VI, VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente.

Al respecto me permito informar que las documentales solicitadas forman parte del expediente número SM/RI/07/2015-VI, relativo al Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la Persona Moral MOLDEQUIPO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., ello derivado de la Sentencia emitida por la Magistrada de la Sexta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa, en el Juicio Administrativo bajo el expediente Número 148/2016. Por tanto ante la circunstancia que el asunto en comento no ha sido resuelto, y el hecho de otorgar información en comento, o bien de aquella que haya sido derivada de los mismos puede alterar el proceso jurisdiccional, por lo que la divulgación de esta información podría afectar el Procedimiento Legal y el desarrollo de las diligencias; toda vez que al día de hoy existe incertidumbre jurídica de la resolución en comento tal y como lo establece el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente.

Por lo anterior, me permito manifestar que nos encontramos obligados a guardar absoluta reserva sobre dicha información, de conformidad con el artículo 3 fracciones XXIV y XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra versa:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de



información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada;

Por lo anteriormente expuesto, es dable clasificar como Información Reservada las documentales requeridas por el solicitante, correspondiente al Recurso de Inconformidad citado con antelación incluyendo todas las documentales que obran en el mismo por un periodo de 5 (CINCO) años o hasta que se emita en el mismo la resolución definitiva correspondiente.

Por lo que solicito a usted muy atentamente se sirva a turnar al Comité de Transparencia y en atención al criterio indicado previamente, a fin de que se pueda emitir la CONFIRMACIÓN de Clasificación de Información Reservada de los documentos que integran el expediente derivado del Recurso de Inconformidad interpuesto ante el Síndico Municipal.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E

LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ

TESORERO MUNICIPAL...” (sic).

5. Que se considera debidamente fundada y motivada la Clasificación de Información en modalidad de Reservada que realiza el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, en su referido oficio, mismo que el Comité de Transparencia comparte.
6. Que conforme los criterios considerados en el artículo 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 113 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información referida podría causar daño u obstruir a la prevención o persecución de probables delitos, alterar el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afectar o vulnerar la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; así como podría vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes; ya que el daño que pueda producirse con la publicación de la información sería mayor que el interés público de conocer la información de referencia.



7. Que conforme lo considerado en el artículo 129 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera la existencia suficiente de elementos objetivos que permiten determinar con claridad que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley; considerando entre otros, un daño presente, porque aún no se ha emitido todavía ninguna sentencia definitiva, y de acuerdo a la Ley se deben agotar una a una todas las fases del procedimiento administrativo que se sigue, sin dar lugar a la opinión o interés que pudieran emitir terceros; habría un daño probable porque los involucrados o terceros podrían ejercer algún tipo de presión, para orientar el fallo contraviniendo los principios del derecho; y habría un daño específico, porque podría cambiar el sentido de la sentencia, acreditando con ello el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, ya que supera el interés público general de que se difunda.
8. Que la reserva de la información detallada no implica la negativa superflua a su divulgación, representa por el contrario el cuidado irrestricto de la información contenida en las documentales que pueda afectar u obstruir la consecución del Proceso Administrativo señalado, generando posibles daños y la vulneración de derechos del debido proceso; considerando que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
9. Que atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia lo que en propio derecho consideró procedente.
10. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 47, 49 fracciones II y VIII, 125, 128, 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este comité se encuentra facultado para Confirmar la Clasificación de Información detallada como RESERVADA.

Es así que después de haber discutido el punto, analizado los fundamentos y motivaciones expuestas, y habiendo verificado que se cumplan las condiciones legales procedentes; los integrantes del Comité de Transparencia consideraron suficientemente





discutido el punto y procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO CIR/21/07/XXXIII/17/10/2017. ÚNICO.- Se CONFIRMA el Acuerdo de Clasificación de Información en su modalidad de Reservada realizada por el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, relativo a todas las documentales que forman parte del expediente número SM/RI/07/2015-VI, relativo al Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. JORGE GONZALEZ GONZALEZ, en su carácter de Representante Legal de la Persona Moral MOLDEQUIPO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., derivado de la Sentencia emitida por la Magistrada de la Sexta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa, en el Juicio Administrativo bajo el expediente Número 148/2016, por un periodo de 5 (cinco) años, o hasta que cause estado dicho procedimiento; lo que ocurra primero.

Notifíquese a la Tesorería Municipal para los efectos legales a que haya lugar.

8.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información como Reservada, presentada por el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal y Servidor Público Habilitado; respecto a la solicitud 00334/ATIZARA/IP/2017.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículos 4, 23 fracción IV, 24 fracción VI, 47, 49 fracciones II y VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 fracción I, 140 fracciones I, IV y VI, 141 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta la propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en modalidad de Reservada, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00334/ATIZARA/IP/2017, de conformidad con lo solicitado mediante el oficio CM/CSM/3360/2017 firmado por el C. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo 6, quien en uso de sus facultades declara la Clasificación de Información en modalidad de Reservada en los términos expuestos en su respectivo oficios solicitando por tanto la respectiva Confirmación del Comité de Transparencia; de conformidad con el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz al C. Arturo Millán Olivares,



Contralor Municipal y Servidor Público Habilitado, quien expuso su decisión de declarar la Clasificación de Información en modalidad de Reservada que detalla en su oficio referido, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió la palabra para el análisis de la propuesta integral realizada. Los asistentes coincidieron en que dicho planteamiento se encuentra debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el día 27 de septiembre de 2017, el C. [REDACTED], quien dice ser representante de COLONOS DEL CLUB DE GOLF LA HACIENDA, A.C. ingresó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00334/ATIZARA/IP/2017, en la que solicitó lo siguiente:
“...Solicito de la contraloría municipal de atizapan de zaragoza, una copia certificada del expediente y resolución dictada en cuanto a la denuncia que se ratifico el 16 de marzo del 2017 en respuesta a su oficio CM/SR/1123/2017 por el Presidente de esta Asociación de Colonos del Club de Golf La Hacienda el Ing. Roberto Pagani en cuanto a la expedición de licencia de funcionamiento expedida por la tesorería municipal en el inmueble de Arboledas de la Hacienda # 24 esq. calle Avestruz, en el Fraccionamiento las Arboladas, a sabiendas de que no contaban con la licencia de uso de suelo...” (sic).
2. Que el día 27 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud de información con número de folio 00334/ATIZARA/IP/2017, a la Contraloría Municipal, para su debida atención.
3. Que el día 13 de octubre de 2017, el Contralor Municipal, emitió el oficio número CM/CSM/3360/2017, en el que declara la Clasificación de Información bajo la modalidad de Reservada y solicita al titular de la Unidad de Transparencia e Información se formule la propuesta al Comité de Transparencia para que se realice la Confirmación respectiva, conforme la exposición de motivos y fundamentos que sustenta en su referido oficio, mismo que a la letra dice:
*“...C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE*

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y en atención al solicitud ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del

Estado de México (SAIMEX), con número de folio 00334/ATIZARA/IP/2017, mediante la cual solicita lo siguiente: "Solicito de la contraloría municipal de atizapan de zaragoza, una copia certificada del expediente y resolución dictada en cuanto a la denuncia que se ratificó el 16 de marzo del 2017 en respuesta a su oficio CM/SR/1123/2017 por el Presidente de esta Asociación de Colonos del Club de Golf La Hacienda el Ing. Roberto Pagani en cuanto a la expedición de licencia de funcionamiento expedida por la tesorería municipal en el inmueble de Arboledas de la Hacienda # 24 esq. calle Avestruz, en el Fraccionamiento las Arboladas, a sabiendas de que no contaban con la licencia de uso de suelo." (sic).

Atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Máxima Publicidad, así como lo establecido en los Artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 23 fracción IV, 49 fracción VIII, 122, 125, 128, 129, 130, 131, 132, fracción I, 140 fracción VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Al respecto me permito comentar lo siguiente:

1.- En relación a la resolución dictada en cuanto a la denuncia que se ratificó el 16 de marzo de 2017, actualmente se encuentra bajo procedimiento con número de expediente OCP-25754, en periodo de información previa de acuerdo a lo establecido en el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; por lo que no se ha emitido resolución alguna.

Conforme el artículo 140 fracción VI, VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 113 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información referida podría causar daño u obstruir a la prevención o persecución de probables delitos, obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; o los derechos del debido proceso del Procedimiento Administrativo señalado conducente e involucrados derivados del mismo; ya que a la fecha no ha causado o quedado firme, y por lo tanto la divulgación de las documentales descritas producirían consecuentemente un daño mayor que el interés público de conocer la información multicitada.

Por lo anteriormente expuesto, es dable concluir que nos encontramos obligados a guardar absoluta reserva sobre dicha información, de conformidad con el artículo 3 fracciones XXIV y XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra dice:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



XXIV.- Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

XXXIII.- Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada.

Por lo anterior, me permito Declarar como Información Reservada las documentales contenidas en el expediente número OCP-25754, por encontrarse en un período de información previa, por un tiempo de 5 (cinco) años o hasta que se emita en el mismo la resolución correspondiente.

Por lo que solicito a usted muy atentamente se sirva turnar al Comité de Transparencia, en atención al criterio indicado previamente, a fin de que se pueda emitir la CONFIRMACIÓN de Clasificación de Información reservada de los documentos que integran el expediente OCP-25754.

Por lo anterior, está Contraloría Municipal a mi cargo a la fecha ha cumplido con lo solicitado como servidor público habilitado del sujeto obligado.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

MTRO. ARTURO MILLÁN OLIVARES

CONTRALOR MUNICIPAL..." (sic).

4. Que se considera debidamente fundada y motivada la Clasificación de Información en modalidad de Reservada que realiza el C. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal y Servidor Público Habilitado, en su referido oficio, mismo que el Comité de Transparencia comparte.
5. Que conforme los criterios considerados en el artículo 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 113 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información referida podría causar daño u obstruir a la prevención o persecución de probables delitos, alterar el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afectar o vulnerar la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; así como podría vulnerar la conducción de los



expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes; ya que el daño que pueda producirse con la publicación de la información sería mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

6. Que conforme lo considerado en el artículo 129 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera la existencia suficiente de elementos objetivos que permiten determinar con claridad que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley; considerando entre otros, un daño presente, porque aún no se ha emitido todavía ninguna sentencia definitiva, y de acuerdo a la Ley se deben agotar una a una todas las fases del procedimiento administrativo que se sigue, sin dar lugar a la opinión o interés que pudieran emitir terceros; habría un daño probable porque los involucrados o terceros podrían ejercer algún tipo de presión, para orientar el fallo contraviniendo los principios del derecho; y habría un daño específico, porque podría cambiar el sentido de la sentencia, acreditando con ello el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, ya que supera el interés público general de que se difunda.
7. Que la reserva de la información detallada no implica la negativa superflua a su divulgación, representa por el contrario el cuidado irrestricto de la información contenida en las documentales que pueda afectar u obstruir la consecución del Proceso Administrativo señalado, generando posibles daños y la vulneración de derechos del debido proceso; considerando que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
8. Que atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el C. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal y Servidor Público Habilitado, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia lo que en propio derecho consideró procedente.
9. Que aún cuando el C. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal y Servidor Público Habilitado, forma parte de este Comité de Transparencia, el asunto por él expuesto se considera viable para ser tratado y resuelto por el pleno de este Comité y no es necesario excusarse, toda vez que no existe impedimento legal para su resolución.



10. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 47, 49 fracciones II y VIII, 125, 128, 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este comité se encuentra facultado para Confirmar la Clasificación de Información detallada como RESERVADA.

Es así que después de haber discutido el punto, analizado los fundamentos y motivaciones expuestas, y habiendo verificado que se cumplan las condiciones legales procedentes; los integrantes del Comité de Transparencia consideraron suficientemente discutido el punto y procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO CIR/22/08/XXXIII/17/10/2017. ÚNICO.- Se CONFIRMA el Acuerdo de Clasificación de Información en su modalidad de Reservada realizada por el C. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal y Servidor Público Habilitado, relativo a todas las documentales contenidas en el expediente número OCP-25754, por un periodo de 5 (cinco) años, o hasta que cause estado dicho procedimiento; lo que ocurra primero.

Notifíquese a la Contraloría Municipal para los efectos legales a que haya lugar.

9.- Asuntos generales.

En el desahogo del presente punto del Orden del Día, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, pregunta a los integrantes del Comité de Transparencia si tienen algún punto adicional por tratar; en uso de la voz el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, solicita el uso de la voz para presentar una propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información, realizada por el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado.

El C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, solicitó a los integrantes del Comité de Transparencia expresaran si aprobaban tratar el punto solicitado, siendo esto aprobado por unanimidad, de tal forma que se concedió el uso de la voz al C. César



Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, para la presentación de la propuesta señalada.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 49 fracciones II y XIII, 169 fracciones II y III, y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta la propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información, que con motivo de la solicitud de información del C. [REDACTED], ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con número de folio 00327/ATIZARA/IP/2017, de conformidad con lo solicitado mediante el oficio TM/5470/2017 firmado por el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo 7, quien en uso de sus facultades declara la Inexistencia de Información en los términos expuestos en su referido oficio, solicitando por tanto la respectiva Confirmación del Comité de Transparencia; de conformidad con el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz al C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, quien expone su decisión de declarar la Inexistencia de la Información que detalla en el oficio referido, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió el uso de la palabra para el análisis de la propuesta realizada. Los asistentes coincidieron en que dicho planteamiento se encuentra debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el día 22 de septiembre de 2017 el C. [REDACTED] ingresa vía SAIMEX una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00327/ATIZARA/IP/2017 mediante la que solicita lo siguiente:
"...TESORERO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA INFORME SOBRE EL PASIVO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO POR CONCEPTO DE: I.- CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO ATZ-DOP/RM/OP/LP-092-07, MISMO QUE SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO ATZ-DOP-SP/RM/LPN-10/07, PUBLICADO EL 31 DE OCTUBRE DEL 2007, Y CON NÚMERO DE CONCURSO DOP-SP/RM/LP/23/07, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO



12.20 Y 12.23 FRACCIÓN I DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

II.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO ATZDOP/RM/OP/LP-092/07 CON FECHA DE 27 DE JULIO DE 2009. MISMA QUE RATIFICA EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS ING. JORGE SÁNCHEZ BONILLA Y SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN ING. JERÓNIMO FRÍAS NUÑEZ AMBOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

III.- ACTA DE FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO ATZ-DOP/RM/OP/LP-092/07 CON FECHA DE 11 DE AGOSTO DE 2009. MISMA QUE RATIFICAN EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS ING. JORGE SÁNCHEZ BONILLA Y SUBDIRECTOR DE..." (sic).

2. Que con fecha 25 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia e Información turna la solicitud a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, para su debida atención.
3. Que el día 10 de octubre de 2017, la Tesorería Municipal solicitó una prórroga, para dar debida respuesta a la solicitud.
4. Que el día 16 de octubre de 2017 el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal, mediante el oficio TM/5470/2017, declara la Inexistencia de Información y solicita al Comité de Transparencia la confirmación de la misma, argumentando lo siguiente:

"...C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

Sirva este médio para enviarle un cordial saludo, y en atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Del Estado de México (SAIMEX), con número de folio 00327/ATIZARA/IP/2017. Mismo que entre otros puntos, el solicitante requiere lo siguiente:

".... II ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO ATZ-DOP/RM/OP/LP-092/07 CON FECHA DE 27 DE JULIO DE 2009. MISMA QUE RATIFICA EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS ING. JORGE SANCHEZ BONILLA Y SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN ING. JÉRONIMO FRÍAS NUÑEZ AMBOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARRROLOLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.



III ACTA DE FINIQUITO Y TREMINACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO ATZ-DOP/RM/OP/LP-092/07 CON FECHA DE 11 DE AGOSTO DE 2009. MISMA QUE RATIFICAN EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS ING. JORGE SANCHÉZ BONILLA Y SUDIRECTOR... (SIC)

Al respecto me permito informar: que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos que se encuentran en tramite, en concentración y de entrega recepción, dentro del área de archivo que conforma Tesorería Municipal, no se encontro la documental requerida en líneas que anteceden, derivado de las torrenciales lluvias que ocasionaron diversas inundaciones en los alrededores e interior del Palacio Municipal, así como el área del archivo dependiente de esta Tesorería Municipal, en fecha seis de septiembre del año 2009.

Por lo anteriormente expuesto, DECLARO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, respecto a:

“... II ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO ATZ-DOP/RM/OP/LP-092/07 CON FECHA DE 27 DE JULIO DE 2009.

III ACTA DE FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO ATZ-DOP/RM/OP/LP-092/07 CON FECHA DE 11 DE AGOSTO DE 2009.

Por consiguiente, adjunto al presente copia simple del acta circunstanciada de hechos de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, la cual consta en 08 (Ocho) Hojas útiles por anverso, para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo, se solicita se someta por su conducto al Comité de Transparencia, para que se emita La CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN citada con antelación.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E

LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ

TESORERO MUNICIPAL...” (sic).

5. Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, expuso ante este Comité de Transparencia sus fundamentos y motivaciones para Declarar la Inexistencia de Información detallada previamente, ratificando lo expuesto en su oficio TM/5470/2017, por lo cual solicita de este Comité la confirmación respectiva.



6. Que derivado del análisis de lo previamente expuesto y las documentales presentadas, se determina que ello permite al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivan la Declaratoria de Inexistencia de Información; siendo que para tales efectos se señala al C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, como el servidor público responsable de contar con la misma, ya que la Dependencia que encabeza es la única que pudiera disponer de la documental solicitada en caso de que la misma se hubiese generado.
7. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 49 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este comité se encuentra facultado para Confirmar la Declaratoria de Inexistencia de Información, respecto de la documental señalada.

Es así que después de haber discutido el punto, analizado los fundamentos y motivaciones expuestas, y habiendo verificado que se cumplan las condiciones legales procedentes; los integrantes del Comité de Transparencia consideraron suficientemente discutido el punto y procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO DII/26/09/XXXIII/17/10/2017. PRIMERO.- Se CONFIRMA la Declaratoria de Inexistencia de Información respecto a: "ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO ATZ-DOP/RM/OP/LP-092/07 CON FECHA DE 27 DE JULIO DE 2000" y "ACTA DE FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO ATZ-DOP/RM/OP/LP-092/07 CON FECHA DE 11 DE AGOSTO DE 2009"; toda vez que esta no obra en los archivos del Sujeto Obligado. **SEGUNDO.-** Se ordena al C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información referida en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso



particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a este Comité y al solicitante señalado en el Considerando 1, ambos a través de la Unidad de Transparencia e Información.

Notifíquese a la Tesorería Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.

Continuando con el desahogo del presente punto del Orden del Día, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, pregunta a los integrantes del Comité de Transparencia si tienen otro punto adicional por tratar; en uso de la voz el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, solicita el uso de la voz para presentar una propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información, realizada por el C. Jaime Arturo Ramírez Cabello, Director de Infraestructura y Obras Públicas, y Servidor Público Habilitado.

El C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, solicitó a los integrantes del Comité de Transparencia expresaran si aprobaban tratar el punto solicitado, siendo esto aprobado por unanimidad, de tal forma que se concedió el uso de la voz al C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, para la presentación de la propuesta señalada.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 49 fracciones II y XIII, 169 fracciones II y III, y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta la propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información, que con motivo de la solicitud de información del C. León Ceballos Eduardo, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con número de folio 00327/ATIZARA/IP/2017, de conformidad con lo solicitado mediante el oficio DIYOP/SCN/3678/2017 firmado por el C. Jaime Arturo Ramírez Cabello, Director de Infraestructura y Obras Públicas, y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo 8, quien en uso de sus facultades declara la Inexistencia de Información en los términos expuestos en su referido oficio, solicitando por tanto la respectiva Confirmación del Comité de Transparencia; de conformidad con el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz al C. Jaime Arturo Ramírez Cabello, Director de Infraestructura y Obras Públicas, y Servidor Público Habilitado, quien expone su decisión de declarar la Inexistencia de la Información que detalla en el

oficio referido, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió el uso de la palabra para el análisis de la propuesta realizada. Los asistentes coincidieron en que dicho planteamiento se encuentra debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el día 22 de septiembre de 2017 el C. [REDACTED] ingresa vía SAIMEX una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00327/ATIZARA/IP/2017 mediante la que solicita lo siguiente:
*"...TESORERO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA INFORME SOBRE EL PASIVO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO POR CONCEPTO DE: I.- CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO ATZ-DOP/RM/OP/LP-092-07, MISMO QUE SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO ATZ-DOP-SP/RM/LPN-10/07, PUBLICADO EL 31 DE OCTUBRE DEL 2007, Y CON NÚMERO DE CONCURSO DOP-SP/RM/LP/23/07, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 12.20 Y 12.23 FRACCIÓN I DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.
II.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO ATZDOP/RM/OP/LP-092/07 CON FECHA DE 27 DE JULIO DE 2009. MISMA QUE RATIFICA EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS ING. JORGE SÁNCHEZ BONILLA Y SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN ING. JERÓNIMO FRÍAS NUÑEZ AMBOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.
III.- ACTA DE FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO ATZ-DOP/RM/OP/LP-092/07 CON FECHA DE 11 DE AGOSTO DE 2009. MISMA QUE RATIFICAN EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS ING. JORGE SÁNCHEZ BONILLA Y SUBDIRECTOR DE..." (sic).*
2. Que con fecha 25 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia e Información turna la solicitud a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, para su debida atención.
3. Que el día 10 de octubre de 2017, la Tesorería Municipal solicitó una prórroga, para dar debida respuesta a la solicitud.



4. Que el día 16 de octubre de 2017 el C. Jaime Arturo Ramírez Cabello, Director de Infraestructura y Obras Públicas, mediante el oficio DIYOP/SCN/3678/2017, declara la Inexistencia de Información y solicita al Comité de Transparencia la confirmación de la misma, argumentando lo siguiente:

*"...C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E*

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y en atención a la solicitud de información, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a la cual recayó el número de folio 00327/ATIZARA/IP/2017, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"...TESORERO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA INFORME SOBRE EL PASIVO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO POR CONCEPTO DE:

I.- CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO ATZ-DOP/RM/OP/LP-092-07, MISMO QUE SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO ATZ-DOP-SP/RM/LPN-10/07, PUBLICADO EL 31 DE OCTUBRE DEL 2007, Y CON NÚMERO DE CONCURSO DOP-SP/RM/LP/23/07, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 12.20 Y 12.23 FRACCIÓN I DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

II.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO ATZDOP/RM/OP/LP-092/07 CON FECHA DE 27 DE JULIO DE 2009. MISMA QUE RATIFICA EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS ING. JORGE SÁNCHEZ BONILLA Y SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN ING. JERÓNIMO FRÍAS NUÑEZ AMBOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

III.- ACTA DE FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO ATZ-DOP/RM/OP/LP-092/07 CON FECHA DE 11 DE AGOSTO DE 2009. MISMA QUE RATIFICAN EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS ING. JORGE SÁNCHEZ BONILLA Y SUBDIRECTOR DE..." (sic).

Al respecto me permito informar a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, archivo en trámite, archivo en concentración y en el proceso de entrega-recepción, encontrando que; el expediente ATZ-DOP/RM/OP/LP-092/07 con toda su documental (entre la que se asume los documentos solicitados) se encontraba en el archivo de la Dirección General de Obras Públicas, ubicado en el sótano del



Palacio Municipal de Atizapán de Zaragoza, el cual derivado de las torrenciales lluvias acaecidas el seis de septiembre de 2009 ocasionando serias inundaciones se declaró como pérdida total, así como los expedientes existentes en el archivo de dicha dependencia, como se hace constar en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 21 de septiembre de 2009, la cual se anexa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 49, Fracción XIII, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en mi carácter de servidor público habilitado, declaro la inexistencia de la información relativa a: al expediente número ATZ-DOP/RM/OP/LP-092-07 y la totalidad de la documental que lo integraba.

Por lo que se solicita se someta por su conducto al Comité de Transparencia, para que se emita la CONFIRMACIÓN de Inexistencia de la Información antes mencionada.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

C. JAIME ARTURO RAMÍREZ CABELLO

DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA..." (sic).

5. Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el C. Jaime Arturo Ramírez Cabello, Director de Infraestructura y Obras Públicas, y Servidor Público Habilitado, expuso ante este Comité de Transparencia sus fundamentos y motivaciones para Declarar la Inexistencia de Información detallada previamente, ratificando lo expuesto en su oficio DIYOP/SCN/3678/2017, por lo cual solicita de este Comité la confirmación respectiva.
6. Que derivado del análisis de lo previamente expuesto y las documentales presentadas, se determina que ello permite al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivan la Declaratoria de Inexistencia de Información; siendo que para tales efectos se señala al C. Jaime Arturo Ramírez Cabello, Director de Infraestructura y Obras Públicas, y Servidor Público Habilitado, como el servidor público responsable de contar con la misma, ya que la Dependencia que encabeza es la única que pudiera disponer de la documental solicitada en caso de que la misma se hubiese generado.
7. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 49 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este comité se



encuentra facultado para Confirmar la Declaratoria de Inexistencia de Información, respecto de la documental señalada.

Es así que después de haber discutido el punto, analizado los fundamentos y motivaciones expuestas, y habiendo verificado que se cumplan las condiciones legales procedentes; los integrantes del Comité de Transparencia consideraron suficientemente discutido el punto y procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO DII/27/09/XXXIII/17/10/2017. PRIMERO.- Se CONFIRMA la Declaratoria de Inexistencia de Información respecto a el expediente número ATZ-DOP/RM/OP/LP-092-07 y la totalidad de la documental que lo integraba, toda vez que este no obra en los archivos del Sujeto Obligado. **SEGUNDO.-** Se ordena al C. Jaime Arturo Ramírez Cabello, Director de Infraestructura y Obras Públicas, y Servidor Público Habilitado, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información referida en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a este Comité y al solicitante señalado en el Considerando 1, ambos a través de la Unidad de Transparencia e Información.

Notifíquese a la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, para los efectos legales a que haya lugar.

Continuando con el desahogo del presente punto del Orden del Día, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, pregunta a los integrantes del Comité de Transparencia si tienen otro punto adicional por tratar; en uso de la voz el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, solicita el uso de la voz para presentar una propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información, realizada por la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado.



El C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, solicitó a los integrantes del Comité de Transparencia expresaran si aprobaban tratar el punto solicitado, siendo esto aprobado por unanimidad, de tal forma que se concedió el uso de la voz al C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, para la presentación de la propuesta señalada.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículos 4, 23 fracción IV, 24 fracción VI, 47, 49 fracciones II y VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 128, 129, 130, 132 fracciones I y III, 143 fracciones I y III, 149, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta la propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en modalidad de Confidencial, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00344/ATIZARA/IP/2017, de conformidad con lo solicitado mediante el oficio DDU/CJ/2897/2017 firmado por la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo 9, quien en uso de sus facultades declara la Clasificación de Información en modalidad de Confidencial en los términos expuestos en su oficio, solicitando por tanto la respectiva Confirmación del Comité de Transparencia; de conformidad con el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz a la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, quien expuso su decisión de declarar la Clasificación de Información en modalidad de Confidencial que detalla en su oficio referido, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió la palabra para el análisis de la propuesta realizada. Los asistentes coincidieron en que dicho planteamiento se encuentra debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el día 05 de octubre de 2017, el C. [REDACTED] ingresó físicamente en el Módulo de Información de la Unidad de Transparencia e Información, una solicitud de información, en la que solicitó lo siguiente:

“...ESCRITURAS PARA VERIFICAR LOS M2 EN LA CONSTRUCCIÓN EN EL N°. OF. 5-A, CALLE PERDIZ O DOCUMENTO DONDE CONSTE LA SUPERFICIE DEL TERRENO Y CALLE PERDIZ CORRESPONDIENTE A SU PROPIEDAD...” (sic).

2. Que el día 06 de octubre de 2017 se registró en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información del C. [REDACTED], a la cual le recayó el número de folio 00344/ATIZARA/IP/2017.

3. Que el día 06 de octubre de 2017, la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud de información con número de folio 00344/ATIZARA/IP/2017, a la Dirección de Desarrollo Urbano, para su debida atención.

4. Que el día 17 de octubre de 2017, la Directora de Desarrollo Urbano, emitió el oficio número DDU/CJ/2962/2017, en el que declara la Clasificación de Información bajo la modalidad de Confidencial y solicita al titular de la Unidad de Transparencia e Información se formule la propuesta al Comité de Transparencia para que se realice la Confirmación respectiva, conforme la exposición de motivos y fundamentos que sustenta en su referido oficio, mismo que a la letra dice:

“...C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a la que le recayó el número 00344/ATIZARA/IP/2017, mediante la cual solicita: “...ESCRITURAS PARA VERIFICAR LOS M2 EN LA CONSTRUCCIÓN EN EL No. OF. 5-A CALLE PERDIZ O DOCUMENTO DONDE CONSTE LA SUPERFICIE DEL TERRENO Y CALLE PERDIZ CORRESPONDIENTE A SU PROPIEDAD...” (sic).

Atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Máxima Publicidad, así como lo establecido por los Artículos 6 apartado A fracción I, II y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 Párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracción I, II, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, fracción IX y XXIII, 6, 8, 23 fracción IV, 24 fracción XIV, 49 fracción II y VIII, 52, 122, 128, 130, 132, fracciones I y III, 143 fracción I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Cabe mencionar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los

supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, el Artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios, establece que a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, deberá recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas y demás aplicables al asunto, por lo que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa está obligada a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre dicha información, toda vez que se podrían en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada del ciudadano de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra dice:

Artículo 6.- Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que se deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Al respecto me permito declarar como Información Confidencial los siguientes datos contenidos en la Escritura Pública:

- 1) Datos de la Escritura.
 - Costo del predio.
 - Nombre del Vendedor.
 - Nombre del Comprador.
 - Nombre de Testigos.
 - Número de Registro de Contribuyentes.
 - Número de Escritura.

Por lo que solicito a usted muy atentamente se sirva turnar al Comité de Transparencia, a fin de que se pueda emitir la CONFIRMACIÓN de Clasificación de Información Confidencial, de los datos antes mencionados con la finalidad de emitir la versión pública de la Escritura Pública solicitada.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

LIC. CLAUDIA MARÍA GUTIÉRREZ LORENZO LUACES
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO..." (sic).

5. Que se considera debidamente fundada y motivada la Clasificación de Información en su modalidad de Confidencial que realiza la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, en su referido oficio, mismo que el Comité de Transparencia comparte.
6. Que de conformidad con lo considerado en los artículos 143 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información referida podría causar un daño irreparable toda vez que parte de la misma se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, vulnerando con ello la obligación de proteger dicha información, ya que si son entregados tal y como se encuentran, producirían consecuentemente un daño mayor que el interés público de conocer la información multicitada; por lo tanto, no es procedente la divulgación de los Datos Personales referidos en el oficio número DDU/CJ/2962/2017, respecto a la Escritura Pública del domicilio ubicado en "No. OF. 5-A CALLE PERDIZ", específicamente los siguientes:
 - 1) Datos de la Escritura.
 - Costo del predio.
 - Nombre del Vendedor.
 - Nombre del Comprador.
 - Nombre de Testigos.
 - Número de Registro de Contribuyentes.
 - Número de Escritura.Siendo por tanto una obligación inalienable el proteger dicha información.

7. Que conforme lo considerado en el artículo 129 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera la existencia suficiente de elementos objetivos que permiten determinar con claridad que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley; toda vez que la protección de la información en su modalidad de Confidencial, corresponde al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
8. Que atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo

Urbano y Servidor Público Habilitado, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia lo que en propio derecho consideró procedente.

9. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 47, 49 fracciones II y VIII, 125, 128, 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este comité se encuentra facultado para Confirmar la Clasificación de Información detallada como CONFIDENCIAL.

Es así que después de haber discutido el punto, analizado los fundamentos y motivaciones expuestas, y habiendo verificado que se cumplan las condiciones legales procedentes; los integrantes del Comité de Transparencia consideraron suficientemente discutido el punto y procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO CIC/32/09/XXXIII/17/10/2017. PRIMERO.- Se CONFIRMA la Clasificación de Información en su modalidad de Confidencial respecto a los Datos Personales contenidos en la Escritura Pública del domicilio ubicado en "No. OF. 5-A CALLE PERDIZ", específicamente los siguientes:

- 1) Datos de la Escritura.
 - Costo del predio.
 - Nombre del Vendedor.
 - Nombre del Comprador.
 - Nombre de Testigos.
 - Número de Registro de Contribuyentes.
 - Número de Escritura.

SEGUNDO.- Se ordena la emisión de una Versión Pública donde se omitan los datos señalados a fin de dar debida respuesta a la solicitud de información con número de folio 00344/ATIZARA/IP/2017.

Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano para los efectos legales a que haya lugar.

Continuando con el desahogo del presente punto del Orden del Día, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, pregunta a los integrantes del Comité de


Transparencia si tienen otro punto adicional por tratar; indicando los mismos que no existen más asuntos generales por tratar.

10.- Clausura de la sesión.


Una vez agotados los puntos por los cuales fue convocada esta Sesión y no habiendo otros asuntos que tratar, se clausura la Trigésima Tercera Sesión de carácter Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 18:30 horas del día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN Y SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C. ARTURO MILLÁN OLIVARES
CONTRALOR MUNICIPAL Y VOCAL 1 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





ANEXO I

6/10/17



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
Número de Oficio:	DDU/CJ/2794/2017

Sava 908

Asunto:

SE DECLARA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

28 de septiembre de 2017

C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a la que le recayó el número 00323/ATIZARA/IP/2017, mediante la cual solicita: "...copia simple de la licencia de uso de suelo a favor de FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO CON DERECHO DE REVERSION E IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION NUMERO 878/2015 "BANCO ACTINVER" SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO ACTINVER SUS FIDEICOMITENETE FIDEICOMISARIOS Y GRUPO WY SA DE CV, para el conjunto denominado "El Cortijo Residencial" a ubicarse en Callejón del Lienzo No. 22 Fraccionamiento Rincón Colonial CP 52996 Atizapan de Zaragoza México emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapan de Zaragoza México..." (sic).

Atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Máxima Publicidad, así como lo establecido por los Artículos 6 apartado A fracción I, II y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 Párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracción I, II, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, fracción IX y XXIII, 6, 8, 23 fracción IV; 24 fracción XIV, 49 fracción II y VIII, 52, 122, 128, 130, 132, fracciones I y III, 143 fracción I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Cabe mencionar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, el Artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios, establece que a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, deberá recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas y demás aplicables al asunto, por lo que todo





tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa está obligada a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre dicha información, toda vez que se podrían en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada del ciudadano de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra dice:

Artículo 6.- Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que se deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Al respecto me permito declarar como Información Confidencial los siguientes datos contenidos en la Licencia de Uso del Suelo número LUS-2111-2017, correspondiente al predio ubicado en Callejón del Lienzo sin número, Rincón Colonial:

- 1) Datos del Inmueble:
 - Nombre del Promovente y/o Representante Legal.
 - Número de Teléfono.
 - Superficie del Terreno y/o Lote.
 - Clave Catastral.
 - Firma del solicitante.

Por lo que solicito a usted muy atentamente se sirva turnar al Comité de Transparencia, a fin de que se pueda emitir la **CONFIRMACIÓN** de Clasificación de Información Confidencial, de los datos antes mencionados con la finalidad de emitir la versión pública de la Licencia de Uso del Suelo número LUS-2111-2017.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA MARÍA GUTIÉRREZ LORENZO LUACES
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO

Cp.

Expediente/Consecutivo
CMGLL/P/AMT/aai.





ANEXO 2

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL.
Sección:	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
Número de Oficio:	DDU/CJ/2795/2017

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN

11 OCT 2017
12:58

ATIZAPÁN
DE ZARAGOZA

Asunto: SE DECLARA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

02 de octubre del 2017

C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a la que le recayó el número 00326/ATIZARA/IP/2017, mediante la cual solicita: "...Por medio de la presente y muy respetuosamente le solicito, se me proporcionen la documentación que se detalla a continuación. Modalidad de Entrega: Copia Certificada, de antemano, le comento que, no aceptare por ningún motivo, se me entregue dicha información en copia simple. Documentales como lo son: Licencias de Uso del Suelo, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C.; números DGDU-LUS-581-10, fecha 01/10/2010; y DGDU-LUS-2438-2012 fecha 29/11/2012.? Licencia Estatal de Uso del Suelo No. A-100-086-2001 completa, que conservan en su poder, correspondiente de las fojas que me fueron proporcionadas el pasado 12 de enero 2016, de acuerdo al oficio No. DDU/CJ/3919/2016, emitido por el Director de desarrollo Urbano; mediante el cual se me entregó, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, en versión pública, los documentos que integran el expediente técnico soporte para la emisión de las Licencias de Uso del Suelo y la Constancia de Alineamiento y Número Oficial.? Plano de Las Arboledas, Mayorazgos del Bosque, que obra en sus archivos, mismo que me fue proporcionado por órdenes del Lic. Roberto Rosales García, Jefe del Área Jurídica de Desarrollo Urbano, el pasado 12 de septiembre de 2016, en el cual se aprecia una certificación de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, de fecha 06 de septiembre de 1996..." (sic).

Atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Máxima Publicidad, así como lo establecido por los Artículos 6 apartado A fracción I, II y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 Párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracción I, II, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, fracción IX y XXIII, 6, 8, 23 fracción IV, 24 fracción XIV, 49 fracción II y VIII, 52, 122, 128, 130, 132, fracciones I y III, 143 fracción I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Cabe mencionar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los





términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, el Artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios, establece que a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, deberá recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas y demás aplicables al asunto, por lo que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa está obligada a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre dicha información, toda vez que se podrían en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada del ciudadano de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra dice:

Artículo 6.- Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que se deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Por lo anterior, me permito Declarar como Información Confidencial los siguientes datos contenidos en los documentales que integran las Licencias de Uso del Suelo números DGDU-LUS-581-2010, DGDU-LUS-2438-2012 y la Constancia de Alineamiento y Número Oficial 02438/04/12, correspondientes a Operadora de Colegios La Salle, S.C.:

- 1) Domicilio para recibir notificaciones, en el Estado de México.
 - Nombre del Representante Legal.
 - Número Telefónico del representante legal.
 - Firma.
- 2) Datos del Inmueble:
 - Superficie del Terreno.
 - Clave Catastral.
 - M2 Valor estimado.
 - Valor estimado total.
- 3) Datos de Credencial para votar:
 - Nombre.
 - Edad.
 - Domicilio.
 - Folio.
 - Clave de Elector.
 - Curp.
 - Firma.
 - Huella digital.
 - Folio de credencial.
 - Fotografía.





- 4) Datos de la Escritura.
- Costo del predio.
 - Nombre del Vendedor.
 - Nombre del Comprador.
 - Nombre de Testigos.

Por lo que solicito a usted muy atentamente se sirva turnar al Comité de Transparencia, a fin de que se pueda emitir la CONFIRMACIÓN de Clasificación de Información Confidencial, de los datos antes mencionados con la finalidad de emitir la versión pública de los documentos que integran los expedientes técnicos soporte para la emisión de las Licencias de Uso del Suelo y la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, correspondientes a Operadora de Colegios la Salle, S.C.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA MARÍA GUTIÉRREZ LORENZO LUACES
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Cp. Expediente/Consecutivo
CMGL/PAMTaal.





ANEXO 3

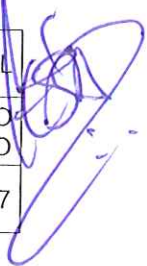
"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN

Sevex 10/33



Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
Número de Oficio:	DDU/CJ/2897/2017



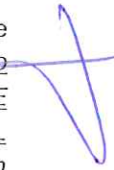
Asunto:

SE DECLARA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

02 de octubre de 2017

C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a la que le recayó el número 00332/ATIZARA/II/2017, mediante la cual solicita: "...Requiero me proporcione por este medio (digital) COPIA FIEL de todos los permisos (CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO, GIRO, etc.) que se le han otorgado a la Institucion CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL LIZARDI y/o (CEILI) y/o CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL BRISALDY S.C. DE R.L. con C.C.T.15PPR3365E y/o C.C.T.15PJN6493D..." (sic).



Atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Máxima Publicidad, así como lo establecido por los Artículos 6 apartado A fracción I, II y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 Párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracción I, II, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, fracción IX y XXIII, 6, 8, 23 fracción IV, 24 fracción XIV, 49 fracción II y VIII, 52, 122, 128, 130, 132, fracciones I y III, 143 fracción I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Cabe mencionar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, el Artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios, establece que a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, deberá recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas y demás aplicables al asunto, por lo que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa está obligada a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre dicha información, toda vez que se podrían en grave riesgo otro derecho





fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada del ciudadano de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra dice:

Artículo 6.- Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que se deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Al respecto me permito declarar como Información Confidencial los siguientes datos contenidos en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 1648/03/13, correspondiente al Centro de Educación Integral Brisaldy, S.A. de R.L.:

- 1) Datos del Inmueble:
 - Superficie del Terreno y/o Lote.
 - Clave Catastral.

Por lo que solicito a usted muy atentamente se sirva turnar al Comité de Transparencia, a fin de que se pueda emitir la CONFIRMACIÓN de Clasificación de Información Confidencial, de los datos antes mencionados con la finalidad de emitir la versión pública de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 1648/03/13.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA MARÍA GUTIÉRREZ LORENZO LUACES
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO

Cp. Expediente/Consecutivo
CMGL/PAMT/aa1.





ANEXO 4

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Sala 1404
ATIZAPÁN
DE ZARAGOZA

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
Número de Oficio:	DPCYB/SPC/CJ/3196/2017

Asunto: SE DECLARA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

09 de octubre de 2017

C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y en atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAIMEX), con número de folio 00326/ATIZARA/IP/2017, mediante la cual solicita lo siguiente: "... Por medio de la presente y muy respetuosamente le solicito, se me proporcione la documentación que se detalla a continuación, Modalidad de Entrega: Copia Certificada, de antemano, le comento que, no aceptare por ningún motivo, se me entregue dicha información en copia simple. Documentales como lo son: ? Vistos Buenos, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Folio CAE 12597; Número 1251, fecha 08/06/09; correspondiente a 2012; y Numero 6728, fecha 30/05/13 ? Oficio No. DPCEYB/SPC/1015/2014, dirigido a Operadora de Colegios La Salle, S.C; fecha 05/12/2012; Asunto: Se Solicita Obra de Mitigación; constante de tres fojas útiles; Signado por el Cmdte. Héctor Elorriaga Mejía, Director de Protección Civil, Ecología y Bomberos. ? Dictamen de Riesgos, dirigidos a Operadora de Colegios La Salle, S.C; a partir del 2006 y hasta el 2015..." (sic).

Al respecto me permito informar a usted que se realizó la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta Dirección de Protección Civil y Bomberos, archivo en trámite, archivo en concentración y en el proceso de entrega-recepción, no encontrando antecedente alguno de "Dictamen de Riesgos, dirigidos a Operadora de Colegios La Salle, S.C; a partir del 2006 y hasta el 2015.", es importante mencionar que esta autoridad depende del Propietario y/o Representante legal para que realice dicho trámite. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 49, Fracción XIII, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en mi carácter de servidor público habilitado, declaro la inexistencia de la información relativa a los "Dictamen de Riesgos, dirigidos a Operadora de Colegios La Salle, S.C; a partir del 2006 y hasta el 2015.", por lo que, se solicita se someta por su conducto al Comité de Transparencia, para que se emita la CONFIRMACIÓN de Inexistencia de la Información mencionada.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

CARLOS MANUEL RODRIGUEZ DELGADO
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Cp. Expediente/Minutario
CMRD/advh*

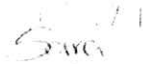




ANEXO 5



2017, "AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917."



Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	TESORERÍA MUNICIPAL
Número de Oficio:	TM/5471/2017

Asunto: SE DECLARA INFORMACIÓN RESERVADA

16 de Octubre de 2017.

C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y en atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00327/ATIZARA/IP/2017. Mismo que entre otros puntos el solicitante, requiere lo siguiente:

"... TESORERO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA INFORME SOBRE EL PASIVO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO POR CONCEPTO DE:

1 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO ATZ-DOP/RM/OP/LP-092-07, MISMO QUE SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO ATZ-DOP-SP/RM/LPN-10/07, PUBLICADO EL 31 DE OCTUBRE DEL 2007, Y CON NÚMERO DE CONCURSO DOP-SP-RM/LP/23/07, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12.20 Y 12.23 FRACCIÓN I DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO..." (SIC)

Atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, así como lo establecido en los Artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 23 fracción IV, 49 fracción VIII, 122, 125, 128, 132, 140 fracciones VI, VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente.

Al respecto me permito informar que las documentales solicitadas forman parte del expediente número SM/RI/07/2015-VI, relativo al Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. JORGE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en su carácter de Representante Legal de la Persona Moral MOLDEQUIPO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., ello derivado de la Sentencia emitida por la Magistrada de la Sexta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa, en el Juicio Administrativo bajo el expediente Número 148/2016. Por tanto ante la circunstancia que el asunto que nos ocupa no ha sido resuelto, y el hecho de otorgar información en comento, o bien de aquella que haya sido derivada de los mismos puede alterar el proceso jurisdiccional, por lo que la divulgación de esta información podría afectar o en su caso alterar el Procedimiento Legal y el desarrollo de las diligencias; toda vez que al día de hoy





existe incertidumbre jurídica de la resolución en comento tal y como lo establece el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente.

Por lo anterior, me permito manifestar que nos encontramos obligados a guardar absoluta reserva sobre dicha información, de conformidad con el artículo 3 fracciones XXIV y XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra versa:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada;

Por lo anteriormente expuesto, es dable clasificar como Información Reservada las documentales requeridas por el solicitante, correspondiente al Recurso de Inconformidad citado con antelación incluyendo todas las documentales que obran en el mismo por un periodo de 5 (CINCO) años o hasta que se emita en el mismo la resolución definitiva correspondiente.

Por lo que solicito a usted muy atentamente se sirva a turnar al Comité de Transparencia y en atención al criterio indicado previamente, a fin de que se pueda emitir la CONFIRMACIÓN de Clasificación de Información Reservada de los documentos que integran el expediente derivado del Recurso de Inconformidad interpuesto ante el Síndico Municipal.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE


LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ
TESORERO MUNICIPAL

C.c.p. Exp./Min

2019
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL





ANEXO 6



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

16/10/2017
13:10
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	CONTRALORIA MUNICIPAL
Número de Oficio:	CM/CSM/3360/2017

Asunto: El que se indica

12 de octubre de 2017

C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y en atención al solicitud ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAIMEX), con número de folio 00334/ATIZARA/IP/2017, mediante la cual solicita lo siguiente: "Solicito de la contraloría municipal de atizapan de zaragoza, una copia certificada del expediente y resolución dictada en cuanto a la denuncia que se ratificó el 16 de marzo del 2017 en respuesta a su oficio CM/SR/1123/2017 por el Presidente de esta Asociación de Colonos del Club de Golf La Hacienda el Ing. Roberto Pagani en cuanto a la expedición de licencia de funcionamiento expedida por la tesorería municipal en el inmueble de Arboledas de la Hacienda # 24 esq. calle Avestruz, en el Fraccionamiento las Arboladas, a sablonadas de que no contaban con la licencia de uso de suelo." (sic).

Atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Máxima Publicidad, así como lo establecido en los Artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 23 fracción IV, 49 fracción VIII, 122, 125, 128, 129, 130, 131, 132, fracción I, 140 fracción VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Al respecto me permito comentar lo siguiente:

1.- En relación a la resolución dictada en cuanto a la denuncia que se ratificó el 16 de marzo de 2017, actualmente se encuentra bajo procedimiento con número de expediente OCP-25754, en periodo de información previa de acuerdo a lo establecido en el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; por lo que no se ha emitido resolución alguna.

Conforme el artículo 140 fracción VI, VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 113 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información referida podría causar daño u obstruir a la prevención o persecución de probables delitos, obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; o los derechos del debido proceso del Procedimiento Administrativo señalado conducente e involucrados derivados del mismo; ya que a la fecha no ha causado o quedado firme, y por lo tanto la divulgación de las documentales descritas producirían consecuentemente un daño mayor que el interés público de conocer la información solicitada.





Por lo anteriormente expuesto, es dable concluir que nos encontramos obligados a guardar absoluta reserva sobre dicha información, de conformidad con el artículo 3 fracciones XXIV y XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra dice:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIV.- Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

XXXIII.- Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada.

Por lo anterior, me permito Declarar como Información Reservada las documentales contenidas en el expediente número OCP-25754.

Por lo que solicito a usted muy atentamente se sirva turnar al Comité de Transparencia, en atención al criterio indicado previamente, a fin de que se pueda omitir la CONFIRMACIÓN de Clasificación de Información reservada de los documentos que integran el expediente OCP-25754.

Por lo anterior, está Contraloría Municipal a mi cargo a la fecha ha cumplido con lo solicitado como servidor público habilitado del sujeto obligado.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

MTRO. ARTURO MILLÁN OLIVARES
CONTRALOR MUNICIPAL

c.c.p. Lic. Juan Mauro Granja Jiménez.-Secretario Técnico de la Oficina de la Presidencia.-para conocimiento

c.c.p. Lic. Sergio Hernández Oivera.-Subcontralor de Responsabilidades.-idem

c.c.p. expediente

c.c.p. minutarío

COMISIÓN
TRANSparencia



ANEXO 7

2017, "AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



Sava



Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	TESORERÍA MUNICIPAL
Número de Oficio:	TM/5470 /2017

Asunto: SE DECLARA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

16 de Octubre de 2017

C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y en atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00327/ATIZARA/IP/2017. Mismo que entre otros puntos, el solicitante requiere lo siguiente:

"... II ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO ATZ-DOP/RM/OP/LP-092/07 CON FECHA DE 27 DE JULIO DE 2009. MISMA QUE RATIFICA EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS ING. JORGE SANCHEZ BONILLA Y SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN ING. JERONIMO FRÍAS NUÑEZ AMBOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

III ACTA DE FINIQUITO Y TREMINACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO ATZ-DOP/RM/OP/LP-092/07 CON FECHA DE 11 DE AGOSTO DE 2009. MISMA QUE RATIFICAN EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS ING. JORGE SANCHEZ BONILLA Y SUBDIRECTOR..." (SIC)

Al respecto me permito informar: que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos que se encuentran en trámite, en concentración y de entrega recepción, dentro del área de archivo que conforma la Tesorería Municipal, no se encontró la documental requerida en líneas que anteceden, derivado de las torrenciales lluvias que ocasionaron diversas inundaciones en los alrededores e interior del Palacio Municipal, así como el área del archivo dependiente de esta Tesorería Municipal, en fecha seis de septiembre del año 2009.

Por lo anteriormente expuesto, DECLARO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, respecto a:

- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO ATZ-DOP/RM/OP/LP-092/07 CON FECHA DE 27 DE JULIO DE 2009.
- ACTA DE FINIQUITO Y TREMINACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO ATZ-DOP/RM/OP/LP-092/07 CON FECHA DE 11 DE AGOSTO DE 2009.

Por consiguiente, adjunto al presente copia simple del acta circunstanciada de hechos de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, la cual consta en 08 (Ocho) Hojas útiles por anverso, para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo, se solicita se someta por su conducto al Comité de Transparencia, para que se emita la CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN citada con antelación.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ
TESORERO MUNICIPAL

Bvd. Adolfo López Mateos No. 91,
Col. El Potrero Atizapán de Zaragoza,
Estado de México. Tel: 36 22 28 00

C.C.P. - Esp. Mm
MVS/ser.





ANEXO 8

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN
16 OCT 2017
Sirva
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
Número de Oficio:	DIYOP/SCN/3678/2017

Asunto: SE DECLARA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

16 de octubre de 2017

C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y en atención a la solicitud de información, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a la cual recayó el número de folio 00327/ATIZARA/IP/2017, mediante la cual se solicita lo siguiente:

TESORERO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA INFORME SOBRE EL PASIVO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO POR CONCEPTO DE:

I.- CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO ATZ-DOP/RM/OP/LP-092-07, MISMO QUE SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO ATZ-DOP-SP/RM/LPN-10/07, PUBLICADO EL 31 DE OCTUBRE DEL 2007, Y CON NÚMERO DE CONCURSO DOP-SP/RM/LP/23/07 DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 12.20 Y 12.23 FRACCIÓN I DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

II.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO ATZDOP/RM/OP/LP-092/07 CON FECHA DE 27 DE JULIO DE 2009. MISMA QUE RATIFICA EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS ING. JORGE SÁNCHEZ BONILLA Y SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN ING. JERÓNIMO FRÍAS NUÑEZ AMBOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

III.- ACTA DE FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO ATZ-DOP/RM/OP/LP-092/07 CON FECHA DE 11 DE AGOSTO DE 2009. MISMA QUE RATIFICAN EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS ING JORGE SÁNCHEZ BONILLA Y SUBDIRECTOR DE..." (sic).






Al respecto me permito informar a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, archivo en trámite, archivo en concentración y en el proceso de entrega-recepción, encontrando que; el expediente ATZ-DOP/RM/OP/LP-092/07 con toda su documental (entre la que se asume los documentos solicitados) se encontraba en el archivo de la Dirección General de Obras Públicas, ubicado en el sótano del Palacio Municipal de Atizapán de Zaragoza, el cual derivado de las torrenciales lluvias acaecidas el seis de septiembre de 2009 ocasionando serias inundaciones se declaró como pérdida total, así como los expedientes existentes en el archivo de dicha dependencia, como se hace constar en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 21 de septiembre de 2009, la cual se anexa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 49, Fracción XIII, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en mi carácter de servidor público habilitado, declaro la inexistencia de la información relativa a: al expediente número ATZ-DOP/RM/OP/LP-092-07 y la totalidad de la documental que lo integraba.

Por lo que se solicita se someta por su conducto al Comité de Transparencia, para que se emita la CONFIRMACIÓN de Inexistencia de la Información antes mencionada.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

C. JAIME ARTURO RAMÍREZ CABELLO
DIRECTOR INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

C.c.p. Expediente / Minutario
JARC/ITC/ejv





H. Ayuntamiento Constitucional
de Atizapán de Zaragoza, Méx.



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En el Municipio Atizapán de Zaragoza, Estado de México; siendo las trece horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil nueve, estando presentes y constituidos en las oficinas que ocupa la Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; sito en el sótano del inmueble marcado con el número noventa y uno de Boulevard Adolfo López Mateos, Colonia El Potrero de esta Municipalidad; lugar en el que en este acto los CC. Ramón Hernández Vega y Aarón David Sánchez García, en su carácter de Director General de Obras Públicas y Enlace Administrativo ambos de la Dirección General de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento; quienes se identifican en la presente con las credenciales de elector con folios número 0000069897110 y 0415040121868 expedidas por el Instituto Federal Electoral; documento del que se obtiene copia fiel y se anexan a la presente a efecto que corran agregadas a la misma, originales que previo cotejo se les devuelven en este acto.

Continuando con la presente diligencia se deja constancia en la misma de la intervención y representación por el Órgano Interno de Control de este H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; siendo la Licenciada María Guadalupe Luna Gálvez en su carácter de Contralor Interno Municipal y quien de igual forma se identifica en la presente con la credencial de elector número 065284719 expedida por el Instituto Federal Electoral, documento del que se obtiene copia fiel de la misma y se agrega a la presente, devolviéndosele en este acto la identificación oficial previo su cotejo.

Así también es dable hacer constar, que la presente acta circunstanciada de hechos que nos ocupa se instaura a efecto de asentar los hechos acaecidos con fecha seis de septiembre del dos mil nueve, daños sufridos en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México en su sótano; originados con motivo de las torrenciales lluvias que ocasionaron diversas inundaciones en los alrededores e interior del Palacio Municipal y que a la postre se traduciría en daños aún incuantificables.

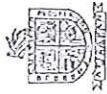
En la instauración de la presente actúan como testigos de asistencia los CC. Andrea Porte Petit Morán y Patricia Meneses Pantoja y quienes ocupan el cargo de Subcontralora General y Jefe de Departamento respectivamente.

HECHOS

En cumplimiento al objeto de la presente, está en razón de dejar constancia acerca de los hechos que acaecieron en tarde y noche del día seis de septiembre del dos mil nueve, fecha en la que se suscitaron intensas lluvias en esta municipalidad provocando diversos inundaciones, así como encharcamientos que a la postre provocaron cuantiosos daños a las instalaciones y bienes muebles, documentos y archivos que se encontraban en el sótano del inmueble que ocupa el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Hechos antes descritos que, como se dijo, provocaron diversos daños materiales tanto a instalaciones municipales, mobiliario, vehículos automotores, equipos de cómputo, papelería entre otros muchos bienes, razón por la que el motivo de la estadía en este lugar por el personal que suscribe la presente lo es, con el objeto de que sean verificados los daños arriba indicados y que fueron provocados por las lluvias intensas que azotaron esta municipalidad. Siendo el caso de daños ocasionados a las áreas de Subdirección General de Obras Públicas, Subdirección de Evaluación y Control Normativo, Jefatura de Solventaciones, Jefatura de Expedientes Técnicos, Subdirección de Programas Especiales, Coordinación de Evaluación Social y Jefatura de Apoyos y Suministros, y que actualmente conforman la Dirección de Control Normativo, Jefatura de Expedientes Técnicos, Jefatura de Solventaciones, Jefatura de Estimaciones, Coordinación de Programas Especiales, Jefatura de Programas Especiales y Jefatura de Apoyos y Suministros dependientes de la Dirección General de Obras Públicas, daños que se hacen constar a través del "Inventario físico de bienes muebles y bienes muebles varios que resultaron dañados por la inundación de las oficinas ubicadas en el sótano del palacio municipal, con motivo de las intensas lluvias acontecidas en el

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



PROGRAMA DE ENTREGA-RECUPERACIÓN MUNICIPAL

RELACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRAS TERMINADAS

MUNICIPIO: ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SEVCN/EXPEDIENTES TÉCNICOS

AYUNTAMIENTO: ODAS DIF OTRO

FECHA DE ELABORACIÓN: 21/SEP/09

No. DE CUENTA CONTABLE	No. DE EXPEDIENTE	No. DE CARTETA	FOLIO		NOMBRE DE LA OBRA	OBSERVACIONES
			DEL	AL		
47	ATZ-DOP/IRM/OP/LP-032/07	20			CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUIDOR VIAL BODEGAS DE ATIZAPÁN	17 + 2 carpetas de inscripción 2 carpeta en proceso de secado para la posible recuperación de algunos documentos.
5	ATZ-DOP/IRM/SV/LP-053/07	8			TRABAJOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EMBOVEDAMIENTO DEL RÍO SAN JAVIER, EN EL TRAMO DE LA CARRETERA ATIZAPÁN - NICOLÁS ROMERO A LA PROL. PORFIRIO DIAZ EN EL CENTRO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO.	7 + 1 carpeta de inscripción
	ATZ-DOP/FAFM/OP/LP-054/07	13			CONSTRUCCIÓN DE 2 ARCOS REPRESENTATIVOS DEL PUEBLO DE CALACOATLA, A LA ENTRADA Y SALIDA DEL MISMO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO.	
	ATZ-DOP/FAFM/OP/LP-095/07	3			CONSTRUCCIÓN DE LA BARRA EN LA ESC. TELESECUNDARIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, COL. ATIZAPÁN 2000 ; CONCRETO ARMADO Y MUROS DE BLOQUE HUECO VERTICAL PARA LA CREACION DE COCINA EN LA ESC. PRIM. FCC. I. MADERO COL. EL CAPULÍN ;	
X	ATZ-DOP/IRM/OP/LP-096/08	7			CONSTRUCCIÓN DEL EMBOVEDAMIENTO DEL RÍO ATIZAPÁN	5 + 1 carpeta de inscripción 2 carpeta en proceso de secado para la posible recuperación de algunos documentos

C. Joaquín Galicia López
Director de Control Normativo

C. Aaron David Sanchez Garcia
Enlace Administrativo

C. Ramon Hernández Vega
Director General de Obras Públicas

05/10/09

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



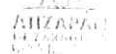
ANEXO 9

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
Número de Oficio:	DDU/CJ/2897/2017

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN

Sección 1033



Asunto:

SE DECLARA INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL.

02 de octubre de 2017

C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a la que le recayó el número 00332/ATIZARA/IP/2017, mediante la cual solicita: "...Requiero me proporcione por este medio (digital) COPIA FIEL de todos los permisos (CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO, GIRO, etc.) que se le han otorgado a la Institucion CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL LIZARDI y/o (CEILI) y/o CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL BRISALDY S.C. DE R.L. con C.C.T.15PPR3365E y/o C.C.T.15PJN6493D..." (sic).

Atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Máxima Publicidad, así como lo establecido por los Artículos 6 apartado A fracción I, II y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 Párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracción I, II, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, fracción IX y XXIII, 6, 8, 23 fracción IV, 24 fracción XIV, 49 fracción II y VIII, 52, 122, 128, 130, 132, fracciones I y III, 143 fracción I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Cabe mencionar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, el Artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios, establece que a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, deberá recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas y demás aplicables al asunto, por lo que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa está obligada a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre dicha información, toda vez que se podrían en grave riesgo otro derecho





fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada del ciudadano de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra dice:

Artículo 6.- Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que se deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Al respecto me permito declarar como Información Confidencial los siguientes datos contenidos en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 1648/03/13, correspondiente al Centro de Educación Integral Brisaldy, S.A. de R.L.:

- 1) Datos del Inmueble:
 - Superficie del Terreno y/o Lote.
 - Clave Catastral.

Por lo que solicito a usted muy atentamente se sirva turnar al Comité de Transparencia, a fin de que se pueda emitir la CONFIRMACIÓN de Clasificación de Información Confidencial, de los datos antes mencionados con la finalidad de emitir la versión pública de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 1648/03/13.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA MARÍA GUTIÉRREZ LORENZO LUACES
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO

Cp. Expediente/Consecutivo
CMGL/PAMT/ajai.

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

